

(f) Notificado

Exp.: GTTA-23-12

# COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A. Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002 Sitio web: <u>www.cnee.gob.gt</u>; e-mail: <u>cnee@cnee.gob.gt</u>

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guate	emala, sie	ndo las	<u>09</u> ho	ras con <u>C</u>	15_
minutos del día treinta de	e enero de	dos mil	doce, en	21 Calle 3	-10,
zona 12, NOTIFIQUÉ la res	solución <b>Cl</b>	NEE-42-2	2012 de fe	cha <b>treinta</b>	de
enero de dos mil doce,	dictada p	or la CC	a nòisimc	IACIONAL	DE
ENERGÍA ELÉCTRICA,	a <b>Emp</b> r	esa Elé	ctrica de	Patulul,	del
departamento de Such	nitepéquez	, por r	medio de	e cédula	de
notificación	que	000	entrego		а
WENDY	DEREZ	4/1/J	, quier	de enterd	obr
$SI(\underline{X}) - NO(\underline{\hspace{1cm}})$ firma. D	OY FE.	•			
			_		
			Au		
RECIBIDO					
FECHA			comision nacional difference of the contraction of	EENERGIA ELECTRICA Notificador	

EMPRESA HIDROELECTRICA 78719040

24732/34

OBOULD PALALA

(f) Notificador

32/1/12

9:30



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

0019

# RESOLUCIÓN CNEE-42-2012 Guatemala, 30 de enero de 2012 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-95-2010, de fecha veintitrés de abril de dos mil diez, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios de la Tarifa No Social, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica de Patulul, del departamento de Suchitepéquez, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Distribuidora presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar el siguiente **Ajuste Trimestral AT**, el monto a recuperar en el trimestre por Empresa Eléctrica de Patulul, del departamento de Suchitepéquez, es de cuatro quetzales con sesenta y cinco centavos (Q.4.65) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral positivo de ciento cuarenta y dos millonésimas de quetzal por kilovatio hora (0.000142 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de febrero de dos mil doce al treinta de abril de dos mil doce.

Comisión Nacional de Energia Eléctrica
Página 1 de 4



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

#### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

#### **RESUELVE:**

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica de Patulul, del departamento de Suchitepéquez, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
  - Para el período de facturación comprendido del uno de febrero de dos mil doce al treinta de abril de dos mil doce, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa No Social que sirve la misma, el Ajuste Trimestral (ATn+1) equivalente al valor positivo de ciento cuarenta y dos millonésimas de quetzal por kilovatio hora (0.000142 Q/kWh).
  - I.II Los cargos máximos para usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica de Patulul, del departamento de Suchitepéquez, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

#### Baja Tensión Simple (BTS):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	8.498789
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.064360

#### Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	195.472150
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.497829
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.180456
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	64.972772

#### Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	195.472150
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.497829
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	27.180314
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	62.398853

#### Baja Tensión Horaria (BTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	195.472150
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.497829
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.497829
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.497829
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	27.528823
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	62.385102

Resolución CNEE-42-2012

Página 2 de 4

amisión Nacional de Energia Eléctrica



4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

#### Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	679.903132
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.441275
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.570618
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	61.661643

#### Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP):

	170 000100
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	679.903132
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.441275
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	33.585119
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	48.646548

#### Media Tensión Horaria (MTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	679,903132
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.441275
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.441275
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0,441275
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	35.272822
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	51.091110

#### Tarifa de Alumbrado Público (AP):

Cargo Unitario por	Energía (Q/kWh)	1.333403

#### Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT\_BT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.068734
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.068734
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.068734
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	95.088188

### Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT\_MT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.012162
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.012162
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.012162
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	57.680395

- I.III La tasa de interés en concepto de cargo por mora de 1.063085% mensual, para el período de facturación comprendido del uno de febrero de dos mil doce al treinta de abril de dos mil doce.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún

Página 3 de 4

Comisión Nacional de Energia Eléctrica



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 

valor superior a los aprobados en esta resolución.

- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Aiustado en posteriores aiustes trimestrales.

#### **NOTIFÍQUESE**

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickfordisia Nacional de East Marianal de E

Presidente

Ingeniero Ehridué Moller Hernández Ingeniero César Augusto Fernández Fernández

Director